Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. – Atlántico, 29/06/2021

Radicado	08-001-33-33-013-**2017-00393**-00
Medio de control o Acción	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	CORPORACIÓN CLUB DE PESCA
Demandado	INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC TERRITORIAL ATLÁNTICO y D.E.I.P. DE BARRANQUILLA
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto informe en medio magnético que antecede de fecha 31/05/2021 y una vez revisado el expediente, advierte la instancia que en Audiencia de Pruebas celebrada el día 10/03/2020 se requirió:

> **i)** al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRITAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – SECRETARIA DE HACIENDA para que allegara procesos de jurisdicción coactiva que hubiese iniciado contra la CORPORACIÓN CLUB DE PESCA respecto al predio denominado la ISLITA (Matricula Inmobiliaria 040 – 182893 y Referencia Catastral No. 01-02-0168-0013-000),
>
> **ii)** al DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRITAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – GERENCIA CATASTRAL para que certificara el avalúo catastral que tiene el predio denominado la ISLITA (Matricula Inmobiliaria 040 – 182893 y Referencia Catastral No. 01-02-0168-0013-000) y el motivo por el cual, en el evento en que haya cambiado el avalúo del mismo en cada año que se haya causado, explicara las razones que llevaron a ello y
>
> **iii)** al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que certificara el avalúo catastral que tiene el predio denominado la ISLITA (Matricula Inmobiliaria 040 – 182893 y Referencia Catastral No. 01-02-0168-0013-000) y el motivo por el cual, en el evento en que haya cambiado el avalúo del mismo en cada año que se haya causado, explicara las razones que llevaron a ello (Archivo PDF: ***1. 2017-00393-00 EXP. DIG***).

Para tal efecto se libraron los oficios 0188, 189 y 0190 de fecha 11/03/2020, se impuso al apoderado de la parte actora, la carga de retirar y radicar los oficios respectivos. Mediante mensaje de datos de fecha 12/02/2021 acreditó el envío de los oficios antes referenciados (Carpeta: ***6. 2017-00393-00ConstEntregaOficios***).

Mediante mensaje de datos de fecha 18/09/2020, el DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO allegó Oficio QUILLA-20-153580 suscrito por el Secretario Jurídico Distrital, referente al requerimiento relacionado en el literal **i)** antes señalado, de procesos de jurisdicción coactiva iniciados contra la CORPORACIÓN CLUB DE PESCA respecto al predio denominado la ISLITA.

Así las cosas, el Despacho procederá a incorporar la prueba allegada y correrá traslado de la misma por el término de tres (3) días a las partes y al Ministerio Público, a fin de que hagan efectivo el principio de contradicción de la prueba si a bien lo tienen. Para lo anterior, por Secretaría remitir los archivos antes señalados o compartir el link del expediente con las partes interesadas.

Respecto a las pruebas faltantes relacionadas en los literales **ii)** y **iii)** se ordena:

REQUERIR a la parte demandada – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRITAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – GERENCIA CATASTRAL para que certifique el avalúo catastral que

tiene el predio denominado la ISLITA (Matricula Inmobiliaria 040 – 182893 y Referencia Catastral No. 01-02-0168-0013-000) y el motivo por el cual, en el evento en que haya cambiado el avalúo del mismo en cada año que se haya causado, explique las razones que llevaron a ello. Adviértasele a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

REQUERIR a la parte demandada – INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que certifique el avalúo catastral que tiene el predio denominado la ISLITA (Matricula Inmobiliaria 040 – 182893 y Referencia Catastral No. 01-02-0168-0013-000) y el motivo por el cual, en el evento en que haya cambiado el avalúo del mismo en cada año que se haya causado, explique las razones que llevaron a ello. Adviértasele a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Para lo anterior, concédales el término de cinco (5) días una vez sean notificados del presente auto; la prueba documental la puede hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Incorpórese y téngase como prueba la documentación allegada, visibles en (Carpeta: ***6. 2017-00393-00ConstEntregaOficios***). del expediente en medio magnético) y córrase traslado a las partes y al Ministerio Público por el término de tres (3) días conforme a lo expuesto en la parte motiva. Por Secretaría remitir los archivos antes señalados o compartir el link del expediente con las partes interesadas.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandada – DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRITAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA – GERENCIA CATASTRAL para que certifique el avalúo catastral que tiene el predio denominado la ISLITA (Matricula Inmobiliaria 040 – 182893 y Referencia Catastral No. 01-02-0168-0013-000) y el motivo por el cual, en el evento en que haya cambiado el avalúo del mismo en cada año que se haya causado, explique las razones que llevaron a ello. Adviértasele a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días una vez sea notificada del presente auto; la prueba documental la puede hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada – INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTÍN CODAZZI, para que certifique el avalúo catastral que tiene el predio denominado la ISLITA (Matricula Inmobiliaria 040 – 182893 y Referencia Catastral No. 01-02-0168-0013-000) y el motivo por el cual, en el evento en que haya cambiado el avalúo del mismo en cada año que se haya causado, explique las razones que llevaron a ello. Adviértasele a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Para lo anterior, se concede el término de cinco (5) días una vez sea notificada del presente auto; la prueba documental la puede hacer llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: Cumplido el término señalado en los numerales segundo y tercero, pase el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d4417b90afde9702089f842de593778ea90a4374c5d1e62565275304a8a630c0
Documento generado en 29/06/2021 09:27:34 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica